

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Verificada la demanda y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s., del ídem, el juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor del menor JUAN SEBASTIAN GARZÓN SALAZAR, representado legalmente por su progenitora LUISA FERNANDA SALAZAR JIMENEZ y en contra de GABRIEL GARZÓN GÓMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$3.945.630,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$238.160,00 por concepto del saldo de la cuota mensual de alimentos del mes de octubre de 2019.

2. Por la suma de \$1.238.160,00 por concepto de las 2 cuotas mensuales por concepto de cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2019, cada una por valor de \$619.080,00.

3. Por la suma de \$200.000,00 por concepto de las dos mudas de ropa de junio y diciembre de 2019, cada una por valor de \$100.000,00.

4. Por la suma de \$133.900,00 por concepto del 50% de gastos de salud de los meses de noviembre y diciembre de 2019.

5. Por la suma de \$1.285.210,00 por concepto de las 2 cuotas mensuales por concepto de cuotas alimentarias de enero y febrero de 2020, cada una por valor de \$642.605,00.

6. Por la suma de \$53.550,00 por concepto del 50% de gastos de salud de los meses de enero y febrero de 2020.

7. Por la suma de \$796.650,00 por concepto del 50% de gastos de educación del mes de enero de 2020.

8. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibídem.

9. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

10. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la ejecutada que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

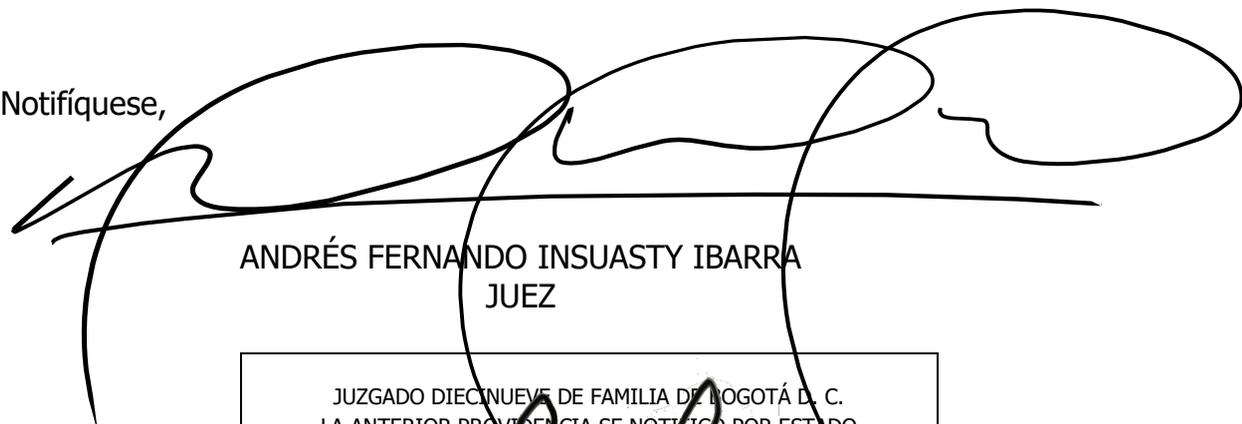
DECRETAR el EMBARGO del vehículo identificado con las placas FOX 081, de propiedad del demandado, líbrese comunicación a la oficina de tránsito respectiva. OFÍCIESE.

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandante quien ostenta la calidad de abogada, actúan en nombre propio.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 74 a la hora de las 8:00 a.m.  
3 AGOSTO 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**523aad37d9e1bffcaa20f0aa7d265e7902949d88e23da6345482cd19029fd94e**

Documento generado en 31/07/2020 10:51:08 a.m.